

B) COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS

Organos de gobierno unipersonales

Tipos de Centros	Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas y similares		Centros de Educación Especial y de Enseñanzas Básicas	
	Cuantía anual Pesetas		Cuantía anual Pesetas	
Director	A	463.140		379.524
Director	B	408.948		352.212
Director	C	379.524		263.040
Director	D	352.212		197.520
Director	E	-		118.896
Vicedirector	A	269.592		-
Vicedirector	B	263.040		-
Vicedirector	C	197.520		-
Vicedirector	D	171.312		-
Vicedirector	E	-		-
Jefe de Estudios	A	269.592		171.312
Jefe de Estudios	B	263.040		164.760
Jefe de Estudios	C	197.520		164.760
Jefe de Estudios	D	171.312		118.896
Jefe de Estudios	E	171.312		-
Secretario	A	269.592		171.312
Secretario	B	263.040		164.760
Secretario	C	197.520		164.760
Secretario	D	171.312		118.896
Secretario	E	-		-

Otros complementos específicos

	Cuantía anual Pesetas
Institutos de Bachillerato:	
Jefe de Seminario	79.584
Coordinador de Formación	79.584
Coordinador de Orientación Educativa y Profesional	79.584
Vicesecretario	46.824
Administrador del Instituto Nacional de Educación a Distancia	46.824
Conservatorios de Música, Escuela Superior de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto:	
Jefe de Seminario	79.584
Coordinador de Especialidad	79.584
Vicesecretario	46.824
Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:	
Coordinador de Especialidad	79.584
Jefe de Seminario	79.584
Vicesecretario	46.824
Centros de Enseñanzas Integradas:	
Jefe de Residencia	132.000
Jefe de Departamento del Instituto de Técnicas Educativas	132.000
Jefe de Taller y Laboratorio en Centros con Esc. Univ.	132.000
Jefe de Taller y Laboratorio en Centros sin Esc. Univ.	79.584
Director de Residencia	79.584
Jefe de Sección de Enseñanzas	79.584
Jefe de Departamento	79.584
Escuela de Idiomas:	
Jefe de Departamento	79.584
Vicesecretario	46.824
Institutos de Formación Profesional:	
Jefe de División	79.584
Jefe de Departamento	79.584
Administrador de Centro tipo A	269.592
Administrador de Centro tipo B	263.040
Administrador de Centro tipo C	197.520
Coordinador de Educación y Empleo	79.584
Coordinador de Formación	79.584
Programas de Reforma de las Enseñanzas:	
Coordinador Técnico	408.948
Centro de Profesores:	
Director	408.948
Profesores Agregados de BUP, Profesores de FP y Profesores de EGB	73.032

Cuantía anual
Pesetas

Educación Compensatoria:	
Profesor de EGB y Maestro de Taller	73.032
Centros Públicos de Enseñanzas Básicas y Educación Especial:	
Coordinador de Formación	73.032
Responsable de Centros de menos de 3 unidades	73.032
Coordinador de Orientación Educativa	73.032
Coordinador de Educación Física	73.032
Servicio de Orientación Escolar y Vocacional:	
Orientador Escolar y Vocacional	171.312
Centro Nacional de Educación Básica a Distancia:	
Vicedirector	171.312
Colegios Rurales Agrupados:	
Director de Centro tipo D	197.520
Director de Centro tipo E	118.896
Jefe de Estudios y Secretario de Centros de tipo D	118.896
Profesores	73.032
Educación Permanente de Adultos:	
Profesor de EGB	73.032

El importe de los complementos específicos recogidos en este Acuerdo se incrementará en 60.000 pesetas anuales a partir de 1 de septiembre de 1989, cuando los puestos sean desempeñados por Catedráticos de BUP y asimilados.

Limitación de dotaciones y coste

El costo total de las dotaciones con derecho a complemento específico que se concedan para todos los cargos que se detallan en el presente Acuerdo no podrá exceder, salvo autorización expresa del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4.400 millones de pesetas en cómputo anual.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ningún funcionario podrá percibir más de un complemento específico, sin que proceda excepción alguna en la aplicación de esta norma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

18047 LEY 1/1988, de 7 de abril, de declaración de la zona litoral y boscosa de la costa sur, del término municipal de Ciutadella, comprendida entre el Arenal de Son Xoriguer y Cala Galdana, como Área Natural de Especial Interés.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Ordenación y Protección de Áreas Naturales de Especial Interés establece la vía jurídica para la preservación de todos aquellos espacios que contengan valores geológicos, ecológicos o paisajísticos singulares.

Sin duda, una de las zonas más ricas de Menorca desde los puntos de vista anteriormente citados es la de la costa sur del término municipal de Ciutadella de Menorca, comprendida entre Cala Galdana y Son Xoriguer. Toda esta zona costera está formada por peñascos verticales de unos 40 metros de altura que se abren para formar las calas de Macarella, Macarelleta, Cala'n Turqueta, Es Talaier y Son Saura. Todas estas calas tienen una belleza excepcional y un gran valor botánico, ecológico y paisajístico.

En el arenal, que es largo y con dunas móviles, existen las típicas comunidades dunales; en los peñascos que cierran las calas, vegetación rupícola litoral y, al fondo y en los alrededores de las calas, bosques-pinares, encinares, acebuchales que protegen los campos de cultivo de la erosión eólica y de la causada por el agua de lluvia que se cuele con fuerza sobre el suelo.

Por otra parte, hay que considerar que la zona meridional de la isla, y de manera especial la correspondiente al término de Ciutadella, es la más pobre en bosques. Realmente, sólo en la zona entre Alparico y los

Brecs hay cerca de 40 hectáreas de bosque, con una comunidad vegetal -la de acebuchales y madroños- de particular interés científico. Asimismo, en los barrancos de Macarella y Son Saura hay comunidades vegetales de lugares muy húmedos. Estas comunidades son muy escasas en la isla y se denominan comunidades de ribera porque rodean los cursos de agua permanentes o casi permanentes; estas comunidades son muy frágiles, cualquier acción que modifique un poco su hábitat las destruye sin posibilidad de recuperación. También es notorio el gran interés científico que presentan las especies palcoendémicas y esquizoendémicas de la zona y algunas especies animales protegidas, como las tortugas de agua.

No debemos olvidar tampoco una serie de restos históricos, como Sa Talaiá de Cala'n Turqueta, Es Castelleret de Cala'n Turqueta, las cuevas y sopenias de los barrancos y peñascos de Macarella y Macarelleta, etcétera, totalmente integrados en este paisaje único.

La conveniencia de la protección del espacio natural de la citada zona ha sido remarcada en diversos informes del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), fundamentalmente en el estudio «Caracterización ecológica del área de Cala'n Turqueta» y su «Inventario abierto de espacios naturales de protección especial», redactado el 26 de mayo de 1982, con el objetivo de «Evitar que la parcelación y edificación de las zonas consideradas puedan producir perjuicios irreparables...»

El criterio de ICONA se ve reforzado por diversos trabajos de la Doctora María Angeles Cardona, Profesora titular de Fitografía y Ecología Vegetal de la Universidad de Barcelona, que son coincidentes con las opiniones emitidas por diferentes Entidades científicas españolas y europeas, y que han motivado que el Pleno del Ayuntamiento de Ciutadella acordase elevar el Govern de las Islas Baleares propuesta de suspensión de planeamiento en la costa sur, del término (Pleno día 12 de abril de 1984), «como medida cautelar y provisional y con la

finalidad de ahorrar la formulación de iniciativas entorpecedoras del proceso de revisión del planeamiento».

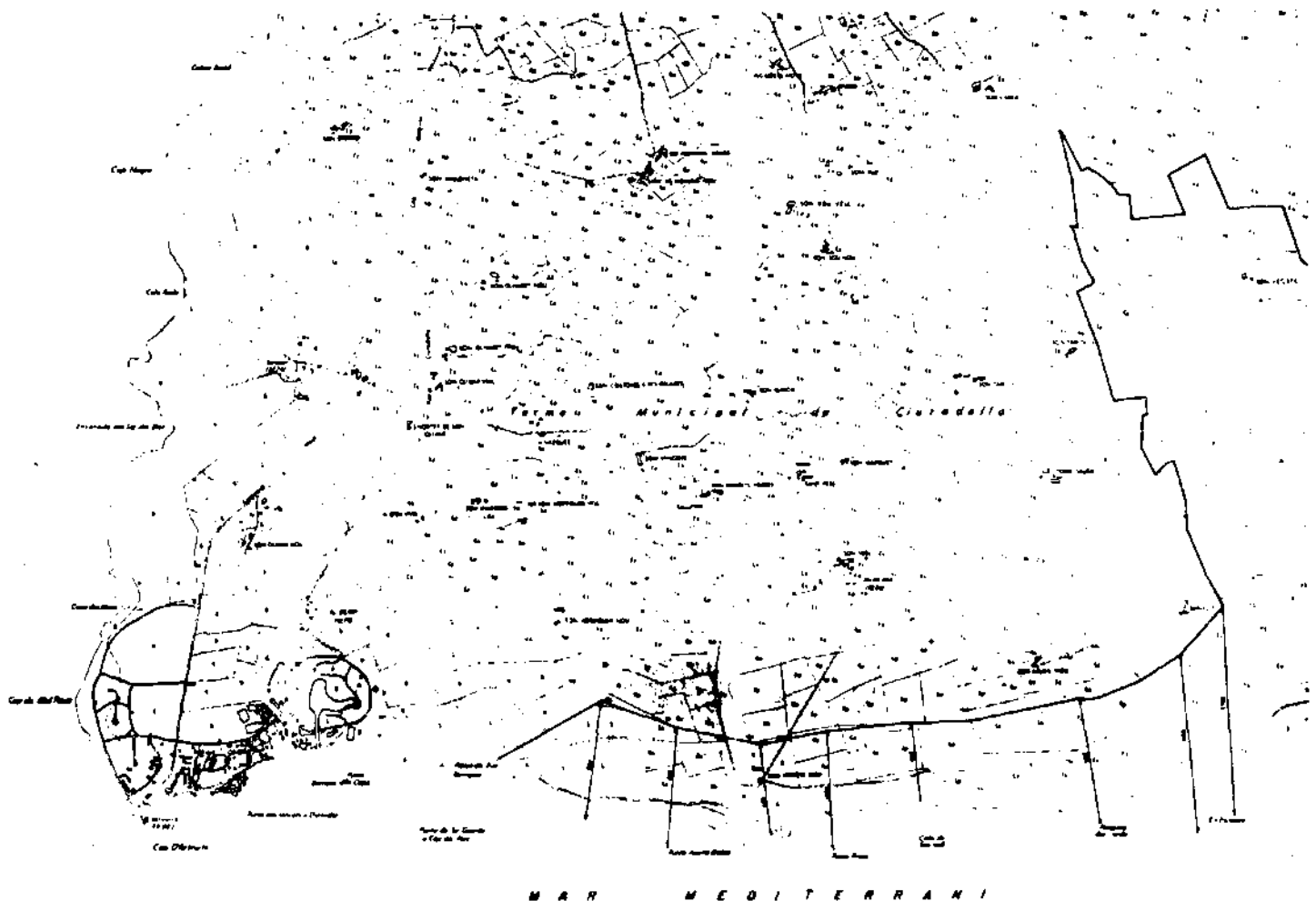
Así pues, la protección integral de la zona litoral y boscosa de la costa sur, del término municipal de Ciutadella, comprendida entre el Arenal de Son Xoriguer y Cala Galdana es especialmente necesaria y urgente.

Por todo ello, y al amparo de lo que dispone la Ley de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Interés Especial:

Artículo 1.º Se declara Area Natural de Especial Interés el espacio situado en el municipio de Ciutadella, de Menorca, zona litoral y boscosa de la costas sur, del citado término, comprendida entre el Arenal de Son Xoriguer y Cala Galdana, a todos los efectos previstos en la Ley de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Interés Especial.

Art. 2.º El Area Natural de Especial Interés de la zona litoral y boscosa de la costa sur, del término municipal de Ciutadella, comprendida entre el Arenal de Son Xoriguer y Cala Galdana, siendo la descripción la siguiente:

- Situación general en el término municipal.
- Costa sur: Límite oriental, urbanización Sepentona. Límite occidental, urbanización Son Xoriguer.
- Límite norte: Línea regular y quebrada (siguiendo las líneas de los cercados) no paralela a la costa y fronteriza con la urbanización de Son Xoriguer y desde el límite del plan parcial aprobado, y los 1.800 metros en dirección norte, siguiendo el contorno toponímico que se cita: Punta «A» 600 metros; punta Alzina Dolça, 600 metros; punta Prima, 600 metros; cala de Son Vell (interior), 400 metros; Pesquera d'Es Comte, 650 y 2.000 metros; Ets Escalons, 900 y 1.500 metros; Platja Ponent de Son Saura, 2.100 metros; punta d'Es Pinar, 2.150 metros; cala d'Es Talaier (mitja), 1.600 metros; punta de Na Bruna, 1.850 metros; punta d'Es Tambors, 1.800 metros; Cala'n Turqueta (interior), 900 metros; punta Na Foradada, 1.300 metros; Penyes del Perico, 600 y 1.100



metros; punta de Na Gall, 600 metros; punta Macarella, 550 metros; cala Macarella (interior), 1.200 metros; Els Bercs de Santa Ana, 1.800 metros; Moro Ponent Cala Galdana, 1.600 metros.

Por tanto, se deduce que también quedan afectados (total o parcialmente) los siguientes barrancos naturales: El Barranc de Macarella, en su totalidad, y el de Cala Galdana, en aproximadamente, la mitad de su longitud, y en la parte correspondiente al término municipal de Ciutadella.

La delimitación apuntada más arriba acaba al encontrarse con el linde municipal de Barranc de Cala Galdana.

La delimitación descrita queda grafada en los planos anexos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen urbanístico transitorio aplicable al suelo no urbanizable de especial protección, hasta la aprobación del Plan Especial Protección previsto en el artículo 5 de la Ley de Ordenación y Protección de Areas Naturales de Interés Especial será:

1. Se prohíbe cualquier transformación de sus condiciones naturales, incluso la rotulación de terrenos y la explotación forestal masiva.

2. No se admiten otras edificaciones que las de equipamiento destinadas directa y exclusivamente al servicio de las playas, que deberán estar situadas en el perímetro de cada unidad, así como las edificaciones tradicionales existentes.

3. Los palos de soporte de líneas eléctricas o telefónicas o de telecomunicaciones relacionadas con estos servicios y las casetas para transformadores u otras construcciones relacionadas con estos servicios, sólo se podrán localizar en lugares y de manera que no afecten negativamente al entorno para asegurar estos objetivos.

4. Se prohíbe la publicidad. Se admiten únicamente indicadores de lugares y vialidad.

5. Sólo podrán autorizarse tala de árboles si no se perturba el paisaje ni se pone en peligro la continuidad de la flora.

6. Se prohíbe el uso extractivo de nueva implantación. Los movimientos de tierra relacionados con la construcción de vías o en cualquier otro uso admitido, deben plantearse la manera de preservar los valores paisajísticos.

7. Quedan expresamente prohibidos los vertidos de basuras.

8. Las características de las nuevas edificaciones deberán adaptarse a las peculiaridades tradicionales de las construcciones del campo de Ciutadella.

Las edificaciones preexistentes de este Plan destinadas a vivienda podrán ser objeto de obras de reforma, siempre que se utilicen elementos constructivos propios de la misma edificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Govern de la Comunitat Autònoma para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda.-La presente Ley regirá al día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».

En Palma de Mallorca, 7 de abril de 1988.

JERONIMO SAIZ GOMILA
Consejero de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio

GABRIEL CAÑELLAS FONTS
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 54, de 5 de mayo de 1988.)

